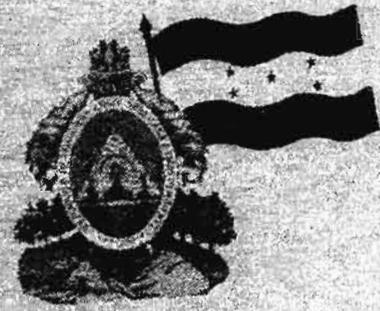


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE JUNIO DEL 2009. NÚM. 31,945

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año, emitido por el Presidente en Consejo de Ministros, no fue publicado por el Poder Ejecutivo por razones de mérito y oportunidad;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 255 de la Constitución de la República los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo todo acto de carácter general, como el caso de un Decreto Ejecutivo, solamente adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el mencionado Diario Oficial.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PCM-019-2009	PODER EJECUTIVO Decreta: Anular el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año.	A. 1-2
PCM-020-2009	Decreta: Ordenar que se realice de conformidad con la Ley, una Encuesta Nacional de Opinión que se llevara a cabo el domingo veintiocho de junio del presente año.	A. 3-4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-8

DECRETA:

Artículo 1.- Anular el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año, el que queda sin ningún valor ni efecto a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 2.- Este Decreto Ejecutivo es de efectos y aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-020-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 2 y 5 párrafo primero de la Constitución de la República, la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado y el Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la coalición nacional.

CONSIDERANDO: Que la sociedad hondureña ha experimentado cambios sustanciales y significativos en los últimos veintisiete años, cambios que demandan un nuevo marco constitucional para adecuarlo a la realidad nacional, como una legítima aspiración de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que los diferentes Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Honduras garantizan el Derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre ellos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Artículo 19, el cual incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas y la Carta Interamericana Democrática en su Artículo 6 consagra la participación directa de la ciudadanía en las decisiones fundamentales del Estado y la obligación que tienen los Gobiernos de promoverla.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana contenida en el Decreto No. 3-2006 del 27 de enero de 2006 y publicada el 1 de febrero de 2006, su ejercicio implica la inclusión del ciudadano en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo contribuir al fortalecimiento y consolidación de la democracia, dirigir la política general del Estado y representarlo, así como atender en su condición de Administrador General del Estado los asuntos de interés nacional y promover soluciones que garanticen la gobernabilidad democrática con amplia participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que miles de ciudadanos y ciudadanas en forma individual y voluntaria así como sectores y grupos sociales organizados del país, en ejercicio de la iniciativa ciudadana que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 5 numeral 1 les confiere, han solicitado al Poder

Ejecutivo que por medio del Instituto Nacional de Estadística (INE) realice una encuesta nacional de opinión, mediante uso de procedimientos estadísticos a más tardar el último domingo del mes de junio de 2009 con el objeto que ciudadanía hondureña se pronuncie sobre lo siguiente: “

¿Está de acuerdo que en las elecciones generales del 2011 se instale una Cuarta Urna en la cual el pueblo decida convocar una Asamblea Nacional Constituyente?”

SI _____ NO _____ ”

CONSIDERANDO: Que en virtud de todas las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas en forma individual o por medio de sectores y grupos sociales organizados del país, el Poder Ejecutivo, ha decidido convocar a la ciudadanía en general para que emita su opinión y formule propuestas de solución a los problemas colectivos que les afecte; como ser la instalación de una cuarta urna que permita un eficaz ejercicio de su derecho.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Estadística (INE), de acuerdo a su Ley, tiene como primer objetivo asegurar la producción de estadísticas confiables, oportunas, necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del sector público, para lo cual puede ejecutar o coordinar la generación de datos mediante consultas o investigaciones solicitadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 1, 2, 24 párrafo primero y atribución número 2 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3 numeral 4) y 5 numeral 1) de la Ley de Participación Ciudadana; Artículos 1, 4 numeral 1), numerales 3) y 12) de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE); Artículo 2 Párrafo final del Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE); Artículo 11, 17, 19, 20, 22 numerales 9) y 10) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y Artículo 6 de la Carta Interamericana Democrática.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar que se realice, de conformidad con la Ley, una Encuesta Nacional de Opinión que se llevará a cabo el domingo veintiocho de junio del presente año planteará la siguiente pregunta:

“¿Está de acuerdo que en las elecciones generales del 2009 se instale una Cuarta Urna en la cual el pueblo decida la convocatoria una Asamblea Nacional Constituyente?”

SI _____ NO _____ ”

ARTÍCULO 2.- Se instruye a todas las dependencias y órganos de la Administración Pública: Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, para que se incorporen y ejecuten activamente todas las tareas que le sean asignadas para la realización del proyecto denominado: **“Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente”** que constituye una actividad oficial del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 3.- Esta Encuesta Nacional de Opinión se realizará, bajo la coordinación técnica del Instituto Nacional de Estadística (INE), órgano encargado de la producción de estadísticas confiables y oportunas, necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del Sector Público.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Directivo como órgano Superior del INE, de acuerdo con el Artículo 8 numeral 1) de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE), supervisará la eficaz ejecución del proyecto de **“Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente”**. El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, en su condición de Presidente del Consejo Directivo del INE, será el funcionario encargado de informar los resultados de la Encuesta de Opinión.

ARTÍCULO 5.- Este Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”**.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil nueve.

COMUNIQUESE.-

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARLÓN BREVE REYES
SECRETARIO DE ESTADO

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL

BEATRIZ VALLE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE FINANZAS

FREDIS ALONSO CERRATO V.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES,
VIVIENDA, POR LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

TOMÁS VAQUERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

RODOLFO PASTOR FASQUELLI
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTE

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FRANCISCO FUNES
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO